

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 12 de noviembre de 2002, por la que se conceden ayudas para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “Desarrollo de actuaciones del Plan Integral de Juventud”.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 2002, por la que se convocan ayudas para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “Desarrollo de actuaciones del Plan Integral de Juventud” publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 106; de 12 de septiembre.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Evaluación y Seguimiento constituida al efecto del artículo 8.1 de la mencionada Orden de 12 de febrero de 2002, en base a las competencias que tengo atribuidas.

DISPONGO

Artículo 1.- Conceder las siguientes ayudas:

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ACUDEX.

PROYECTO: OBSERVATORIO EXTREMEÑO DE LA JUVENTUD.

AYUDA: 50.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: TALLER DE EDUCACIÓN EN VALORES ALTERNATIVOS.

PROYECTO: EDUCACIÓN EN VALORES.

AYUDA: 60.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: SCOUTS.

PROYECTO: CAMPAÑA DE EDUCACIÓN AFECTIVO-SEXUAL.

AYUDA: 12.047 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: INICIATIVAS JUVENILES.

PROYECTO: PROGRAMA DE VIVIENDA INTERGENERACIONAL.

AYUDA: 37.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ALTERNATIVA JOVEN.

PROYECTO: REVISTA DIGITAL “REDACCIÓN JOVEN”.

AYUDA: 30.000 EUROS.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: ADHEX.

PROYECTO: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DE EXTREMADURA.

AYUDA: 45.000 EUROS.

CANTIDAD TOTAL: 234.047 EUROS.

Artículo 2.- Denegar las ayudas a las entidades no relacionadas en el artículo anterior por haber obtenido menor puntuación de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 7 de la Orden de 26 de febrero de 2002.

Artículo 3.- El pago de las ayudas será efectiva en la forma y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 26 de febrero de 2002.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 12 de noviembre de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 16 de octubre de 2002, por la que se atribuye el nombre de “Colorines” al Centro de Educación Infantil ubicado en el municipio de Moraleja.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en

las siguientes materias: (...) 20. Asistencia y Bienestar social. (...) 32. Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.”

Las competencias en materia de Protección de Menores son asumidas y ejercidas por la Consejería de Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (B.O.E. nº 15, de enero de 1996) y la Ley 4/94, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 134, de 24 de noviembre de 1994).

Conforme al artículo 4 del Decreto 96/99, de 29 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Bienestar Social (D.O.E. nº 90, de 3 de agosto de 1999) modificado por el Decreto 1/2001, de 9 de enero, corresponde a la Dirección General de Infancia y Familia, entre otras competencias, “la función tuitiva de los Derechos de la Infancia y el fomento del conocimiento de los mismos, todas las actuaciones en materia de Tutela, Acogimiento, Adopción de Menores, Protección y Reforma, y la gestión de todo tipo de ayudas, el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en el ámbito del Servicio Social Especializado que se le adscriba, así como otras atribuciones que le otorguen las disposiciones legales y las que expresamente le delegue la Consejera”.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.- Se proceda a atribuir el nombre de “Colorines” al Centro de Educación Infantil ubicado en el municipio de Moraleja, en la C/ Cilleros, s/n., de la provincia de Cáceres.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de la presente Orden, todas las referencias que afecten al nombre del mencionado Centro se entenderán realizadas conforme a su antigua denominación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de octubre de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ORDEN de 7 de noviembre de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1575/02, de 24 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 234 de 2000, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. Antonio Manuel Pinilla Rodríguez, contra la resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin expreso pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y las atribuciones que tengo conferidas en materia de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos,

DISPONGO

Primero.- Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 24 de septiembre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 234 de 2000 llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo.- Conceder a D. Antonio M. Pinilla Rodríguez, interesado en el expediente nº AU-1230-97, una subvención en concepto de establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos por importe de 1.100.000 ptas. por tratarse de desempleado que se establece como autónomo.

Tercero.- Para hacer efectivo el pago de la subvención el interesado deberá aportar previamente la siguiente documentación:

a) Certificado original de la Tesorería de la Seguridad Social que acredite que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de percepción de subvenciones públicas.

b) Certificado original de la Administración Tributaria que acredite